

Untitled

Name: Untitled

Description:

Author: Hector

Copyright:

EJE 4

NORMATIVA SOBRE EL COOPERATIVISMO ESCOLAR Y MUTUALISMO ESCOLAR



PONENCIA

DESTINOS PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO DE EDUCACIÓN COOPERATIVA PREVISTOS EN LA LEY DE COOPERATIVAS N° 20337

Autor: Juan Carlos Velazque



Inconvenientes de las Cooperativas Escolares

Económicos / Financieros

Capacitación docente

Acompañamiento en el proyecto



¿Qué aporta el movimiento cooperativo al cooperativismo escolar?

NORMATIVA

LEY DE COOPERATIVAS N° 20337

ARTÍCULO 42, PUNTO 3°

De los excedentes repartibles las cooperativas deben

destinar un 5 %

al FONDO DE EDUCACIÓN Y
CAPACITACIÓN COOPERATIVAS

Artículo 46

El Fondo debe ser invertido anualmente
por cada cooperativa

Directamente

A través de cooperativas de grado superior (federación)

Instituciones especializadas con personería jurídica



Artículo 40

Memoria anual de la cooperativa:

Se deben indicar las sumas invertidas en educación cooperativa y la labor desarrollada en la materia



Resolución SAC N° 577/84

Artículo 1°: EL FONDO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN COOPERATIVA

Debe ser invertido anualmente en el ejercicio inmediato posterior al de aquel que lo originó



Artículo 2º, inciso a)

*La autoridad de aplicación ha considerado **razonables** los siguientes destinos que en la práctica pueden dar las entidades cooperativas al fondo en cuestión:*

*a) **creación, ampliación, desarrollo y/o fortalecimiento de cooperativas escolares;***



Según la actual reglamentación:La entrega de aportes a las Cooperativas Escolares es una OPCION por parte de las cooperativas de adultos.



Ley de Educación Nacional Artículo 90

El Ministerio de Educación promoverá la incorporación de los principios y valores del cooperativismo y del mutualismo en los procesos de enseñanza-aprendizaje y la capacitación docente correspondiente. **Asimismo se promoverá el cooperativismo y el mutualismo escolar**

NUESTRA PROPUESTA

Solicitar al INAES–Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social:

La modificación de la actual Resolución N° 577/84 para que las cooperativas destinen en forma OBLIGATORIA un porcentual, a determinar por el propio INAES, del Fondo de Educación Cooperativa para:

a) promoción, creación, desarrollo y/o fortalecimiento de las cooperativas escolares, apoyando especialmente a aquellas que se desarrollen en establecimientos educacionales radicados en las zonas de las cooperativas aportantes



b) Contratación de profesionales para el desarrollo de la correspondiente capacitación y asesoramiento al personal docente, a fin de cumplimentar lo establecido en el Artículo 90 de la Ley N° 26206

**Establecer un sistema de control
para el correcto uso del Fondo a
través del órgano local competente**



Juan Carlos Velazque
Técnico Superior en Cooperativismo

Referente en San Luis del CGCYM Colegio de Graduados en
Cooperativismo y Mutualismo Miembro de CALCME E-Mail:
jcvelazque@yahoo.com.ar Cel. 0266-4576982